E D I C T O

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

Al señor **HUGO DE JESÚS BARRERA GÓMEZ**, que dentro del expediente No. **KEC-09351**, la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 11 de agosto de 2015---- **RESOLUCIÓN NUMERO: S 201500291476.** Al Director de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: ---**RESUELVE--- ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera No. **KEC-09351**, para la realización de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CÁCERES y ZARAGOZA** de este Departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de febrero de 2012, con el código N° **KEC-09351,** cuyos titulares son los señores **LIBARDO EUGENIO VÉLEZ QUIRAMA y HUGO DE JESÚS BARRERA GÓMEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 70.119.041 y 70.114.191, respectivamente, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.--**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión Minera No. **KEC-09351,** señores **LIBARDO EUGENIO VÉLEZ QUIRAMA y HUGO DE JESÚS BARRERA GÓMEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 70.119.041 y 70.114.191, respectivamente, para que cancelen los dineros adeudados por concepto de los cánones superficiarios correspondientes a las anualidades 2ª y 3ª de la Etapa de exploración, por un valor total de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON SIETE CENTAVOS ($63.407.615.07) m. l.**, más los intereses de mora generados a una tasa del doce por ciento (12%) efectivo anual, desde el momento en que se causaron las obligaciones y hasta el momento del pago efectivo y total de lo adeudado, ya que la declaratoria de caducidad del Contrato de Concesión no exonera a los titulares mineros del pago de dicha obligación a favor del estado, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este Acto Administrativo.--**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a los titulares, de acuerdo con lo establecido en la cláusula Décima Segunda del Contrato de Concesión, en concordancia con lo ordenado por el artículo 280 literal b) de la ley 685 de 2001, para que constituyan de manera inmediata la Póliza Minero Ambiental por tres (3) años, contados a partir de la firmeza de esta providencia, para lo cual se otorga un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución.---**ARTÍCULO CUARTO:** Para todos los efectos, la presente Resolución presta mérito ejecutivo para realizar el cobro coactivo de las obligaciones económicas establecidas en el presente acto administrativo.--**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez en firme ésta providencia, envíese copia de la misma a la Agencia Nacional de Minería –ANM, Bogotá D.C., para la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001; a la Procuraduría General de la Nación; a los Ingenieros de la Dirección de Titulación Minera, para su desanotación en los archivos gráficos de la Dirección; al señor Alcalde de los municipios de Cáceres y Zaragoza, municipios donde se encuentra ubicada el área de la concesión y a la autoridad ambiental –CORANTIOQUIA-, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.--**ARTÍCULO SEXTO:** Diligenciar el acta de liquidación del contrato, de acuerdo con lo establecido en el mismo en su cláusula Vigésima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.--**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a los señores **LIBARDO EUGENIO VÉLEZ QUIRAMA y HUGO DE JESÚS BARRERA GÓMEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 70.119.041 y 70.114.191, respectivamente, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° **KEC-09351**, so pena de que se ponga el hecho en conocimiento de las autoridades competentes para que se apliquen las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.--**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.--**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia, ante el mismo funcionario que la profirió.----------**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE--DAVID SOTO GONZALEZ----**Director de Fiscalización Minera

Medellín
Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy 10 de mayo de 2016 a las 7:30 a.m.

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo

Desfijado 16 de mayo de 2016 a las 5:33 p.m.

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo